



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°056-2024-CEN-CIP

Lima, 06 de noviembre del 2024

VISTO:

En vista que se ha presentado una observación a la lista del Decanato presidida por el Ing. Henry Maldonado Flores por el Comité Electoral Departamental de Tarapoto;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

CUARTO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

QUINTO: En el presente caso, la observación se refiere exclusivamente a la lista al decanato y no afecta a las listas de capítulo de la misma. En ese sentido, las listas de capítulo presididas por el Ing. Henry Maldonado Flores cumplen con los requisitos legales y estatutarios, y no presentan observaciones que impidan su admisión.

Todos los candidatos deben tener las mismas oportunidades y cumplir con las mismas reglas, el hecho de permitir excepciones crea una desigualdad que socava la justicia del proceso electoral. Además, se espera que todos los candidatos respeten las normas establecidas. El incumplimiento de las normas sin consecuencias sería injusto para aquellos que han seguido las reglas al pie de la letra. Los principios de igualdad y equidad son esenciales conforme a lo



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

dispuesto en nuestra Constitución a fin de mantener la integridad y legitimidad del proceso electoral.

SEXTO: Que es fundamental garantizar la equidad y transparencia del proceso electoral, admitiendo todas las listas que cumplan con los requisitos establecidos.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR las listas de capítulo de la lista presidida por el Ing. Henry Maldonado Flores, dado que la observación presentada se aplica únicamente a la lista al decanato y no afecta a los capítulos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución al Ingeniero Henry Maldonado Flores, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE